

El tiempo servido como suplente del Ministerio de Defensa, en los Tribunales Correccionales, es de abono y, en consecuencia, dá derecho a la expedición de nueva Cédula de Jubilación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A fs. 4, don Francisco C. Baldeón Montero, Fiscal jubilado de la Corte Superior de Junín, demanda al Supremo Gobierno, sobre nulidad de resoluciones y para que se le otorgue nueva cédula de jubilación, de acuerdo con la Ley No. 11891.

Contestada la demanda a fs. 8, por el Procurador General de la República, en forma negativa; actuadas las pruebas ofrecidas; y pedidos los autos para sentenciar, el Juez de la causa pronuncia el fallo de fs. 44, declarando fundada la demanda y en consecuencia nulas las resoluciones supremas Nos. 44 y 199, de 4 de mayo de 1959 y 24 de junio de 1957 y que el Supremo Gobierno debe expedir al actor nueva cédula de jubilación, regulándose la pensión correspondiente de acuerdo al art. 1º de la citada Ley No. 11891.

Apelado este fallo, es confirmado por el de vista de fs. 58 vta., por lo que el Procurador General de la República recurre de nulidad, ante el Supremo Tribunal.

De las resoluciones administrativas de fs. 1 a 3 resulta que el demandante ha agotado la vía indicada; y como en ella no se le ha reconocido su derecho a que se le expida nueva cédula de jubilación, no obstante reconocérsele el tiempo de servicios que con posterioridad a su jubilación prestó como suplente del Ministerio de Defensa en los Tribunales Correccionales de esta Capital; es evidente que el actor se encuentra en la situación prevista en el art. 1º de la Ley 11891, por lo que procede se le expida nueva cédula de jubilación, de acuerdo a ese mismo dispositivo y al art. 3º de la ley acotada.

Por tales razones, este Ministerio es de parecer que los fallos inferiores están ajustados a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 14 de diciembre de 1962.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de enero de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuentiocho vuelta, su fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesentidós, que confirmando la apelada de fojas cuarenticuatro, su fecha dieciocho de julio del mismo año, declara fundada la demanda de nulidad de resoluciones interpuesta a fojas cuatro por don Francisco Baldeón Montero contra el Supremo Gobierno, y en consecuencia nulas las resoluciones supremas números cuarenticuatro y ciento noventinueve de cuatro de mayo de mil novecientos cincuentinueve y veinticuatro de junio de mil novecientos cincuentisiete, respectivamente, esta última en cuanto al monto de la pensión que establece, debiendo en consecuencia el Supremo Gobierno expedir nueva cédula de jubilación en favor del doctor Francisco Baldeón Montero, regulándola de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y tercero de la ley once mil ochocientos noventiuno, o sea sobre la base del haber que consigna el Presupuesto de mil novecientos cincuentisiete al cargo de Fiscal de la Corte Superior de Junín, sin derecho a reintegros; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA.— CEBREROS.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1187/62.— Procede de Lima.